



H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
07 OCT. 2021
RECIBE [Firma]
FIRMA [Firma] HORA 11:15
PRESENTE [Firma] 3

Aguascalientes, Ags., a 07 de octubre del 2021
ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

H. LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

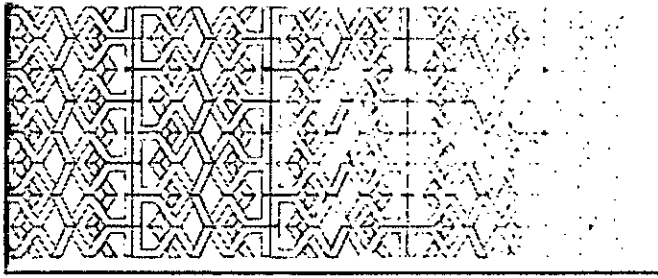
PRESENTE.

DIP. JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES, en mi calidad de diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 41 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como los artículos 109 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de este Pleno Legislativo la Iniciativa por la que se **reforma** el artículo 155 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Secretaría General es la dependencia de carácter administrativo del Honorable Congreso del Estado, que coadyuva con la Legislatura a efecto de que ésta ejerza las facultades que le corresponden, conforme a la Ley y con el fin de llevar en forma más eficaz el cumplimiento de las funciones legislativas, de representación popular, fiscalización, nombramiento, presupuestal, de control, jurisdiccional, sanción, así como la atención de sus necesidades administrativas y financieras de conformidad con los artículos 153 y 154 de la presente ley que se busca reformar.

Derivado de lo anterior, el artículo 3º de la Constitución Local establece que el Poder Público solamente puede actuar en uso de facultades expresas y la violación de este principio dará lugar a consecuencias jurídicas que determine la ley.



Sin embargo la normatividad que rige nuestro actuar al momento de aplicarse, en la práctica suele contar con lagunas legales que derivan en vacíos administrativos que pueden generar conflictos internos entre los distintos actores políticos y/o gubernamentales que al momento de tomar decisiones, estas carezcan de un marco legal que otorgue certeza jurídica y por ende causar faltas administrativas o violaciones a otras disposiciones legales.

Las funciones de la Secretaría General son fundamentales en el quehacer legislativo y permitir que el o la titular de esta dependencia concluya sus funciones sin dejar un sucesor al iniciar una nueva legislatura desencadena una serie de conflictos de carácter administrativo y técnico.

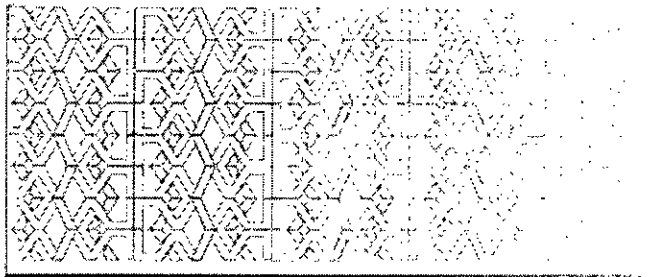
Necesitamos evitar y prevenir desde la ley, futuros conflictos que pongan en peligro el debido funcionamiento del H. Congreso del Estado. Es por eso que la presente reforma busca mejorar nuestra ley orgánica para evitar los vacíos administrativos que permanecen cada que comienza una nueva legislatura, y así se puedan desempeñar las facultades constitucionales del Poder Legislativo en mayor y mejor medida; tal y como las y los ciudadanos lo exigen.

Por lo anteriormente expuesto someto ante la recta consideración de esta Soberanía el siguiente:

POYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la el artículo 155 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes** para quedar en los siguientes terminos:

ARTÍCULO 155.- Al frente de esta dependencia habrá un Secretario General, quien será propuesto por la Junta de Coordinación Política y será nombrado por mayoría absoluta del Pleno. **Sus funciones concluirán formalmente al momento en el que se designe y tome protesta al titular que habrá de sucederlo en la legislatura en turno.**



JESÚS TERÁN
PEREDO
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

El Secretario General podrá ser reelecto y a su vez removido por el voto de la mayoría calificada de los integrantes del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE

MTRA. JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES

DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES